

año del nacimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Alfonso de Guadalajara. Gomez Gonçalez. Sancho Ferrandez. Rodrigo del Rio. Sancho Ferrandez de Carrion, notario del Andalucía, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Ferrand Alfonso. Gomez Gonçalez. Lope Martinez. Martin Rodriguez, chançiller, e otras çiertas señales syn letras .

103

1459-V-6, Real sobre San Esteban de Gormaz.—Provisión real al concejo de Murcia, concediendo las rentas de las salinas de Sangonera para reparar los adarves de esa ciudad. (A.M.M., Cart. cit., fol. 140r. Repetida en fols. 146v-147r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion por la qual me enbiastes fazer relacion que, asy por cabsa de las grandes guerras que esa çibdad ha tenido los tienpos pasados como por la grande avenida que el rio que pasa por esa çibdad fyzo e puede aver fasta seys años, se han caido e derribado grand parte de los adarves desa çibdad en ral manera que por muchas pueden entrar en la dicha çibdad por ençima de los adarves a pie llano. E visto por vosotros el grand daño que por estar esa çibdad en frontera, que vos podrya venir a mi deserviçio, acordastes e ordenastes juntamente vosotros con los çibdadanos desa çibdad fazer algund propio para labrar los dichos adarves, e que fallastes quesa çibdad tyene una ranbla en el canpo de Sangonera en que se faze alguna sal que es de la dicha çibdad, la qual dezis que esta arrendada este año por presçio de quatro mill e quinientos maravedis, e que ordenavades de poner un obrero para que del dia de Sant Juan en adelante resçiba los dichos maravedis que asy resçibiere a los arrendadores de la dicha çibdad, por manera que los dichos adarves se reparen e la dicha çibdad non este en peligro como diz que agora esta. E que algunas personas desa dicha çibdad diz que se deve desfazer la dicha ordenança e que la dicha ranbla deve ser tornada a la dicha çibdad e non apropiarla a los dichos adarbes. E me enbias-tes suplicar e pedir por merçed que mandase dar mi carta para que la dicha ordenança fuese guardada pues que era tanto cunplidera a mi serviçio e a pro e bien comun de la dicha çibdad, e yo tovelo por bien.



Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir la dicha ordenança que asy fizistes segund que en ella se contiene, e contra el tenor e forma della non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar. E non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno por quien fynçare de lo asy fazer e conplir para la mi camara. Pero sy contra esto que dicho es algunas personas quisieren dezir e alegar alguna razon por que non se deva asy fazer e conplir, mando al ome que esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en el mi Real sobre Santi Estevan, seys dias de mayo, año del naççimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Yo el rey. Yo Rodrigo de Huepte, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Diego de Vegil. Registrada.

104

1459-V-6, Real sobre San Esteban de Gormaz.—Provisión real a Murcia, prohibiendo que los corregidores, oficiales y escribanos llevaran los derechos doblados. (A.M.M. Cart. cit., fol. 80r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al mi corregidor de la çibdad de Murçia e a los alcaldes e alguaziles e escrivanos e otros ofiçiales qualesquier que agora son o seran de aquí adelante en la dicha çibdad, salud e graçia.

Sepades que el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos desa dicha çibdad me enbiaron fazer relaçion por su petiçion diziendo que los corregidores que han seydo en esa dicha çibdad, contra toda razon e justiçia, diz que los derechos que han de aver los lievan doblados e asi mismo de tres blancas al maravedi, non mirando que dos blancas viejas e tres nuevas es un maravedi; que non solamente diz que lo fazen los dichos corregidores, mas sus ofiçiales e escrivanos, por la qual causa diz que algunos vezinos de la dicha çibdad se van a bevir e morar a otras partes, en lo qual sy asi pasare diz que seria causa

